

Comodato

Hernando Bermúdez Gómez

Si se piensa que la función de la contabilidad es reconocer y revelar las propiedades, solo el dominio sería motivo para incluirlos en los activos. Pero este concepto es antiguo y actualmente equivocado. En el Marco de Conceptos aprobado por el IASB, versión 2024, se lee: “4.3 *Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.* 4.4 *Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.* 4.5 *Esta sección analiza tres aspectos de dichas definiciones: (a) derechos (véanse los párrafos 4.6 a 4.13); (b) potencial de producir beneficios económicos (véanse los párrafos 4.14 a 4.18); y (c) control (véanse los párrafos 4.19 a 4.25).”* Un activo no es una propiedad sino un recurso económico controlado. Como se sabe, las propiedades integran la nuda propiedad, el usufructo y el uso. El comodato o préstamo de uso se regula por el [Título 29 del Libro IV de nuestro Código Civil](#), en el cual se define: “*Artículo 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, i con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. —Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*” Además, “*Artículo 870. El derecho de uso es derecho real que consiste, jeneralmente, en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades i productos de una cosa. —Si se refiere a una casa, i a la utilidad de morar en ella, se llama derecho de habitación.*” Por lo tanto, el comodato genera un activo. El propietario estará reteniendo la nuda propiedad, que también es un activo. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se equivoca cuando sostiene “*Por su parte, el comodatario (quien recibe el bien para su uso gratuito) no cumple con la definición de activo bajo NIIF, dado que no controla el recurso ni asume los riesgos y beneficios sustanciales de la propiedad. En consecuencia, no debe reconocer el bien en su estado de situación financiera.*” Este órgano no se da cuenta que el comodato es un derecho, que es controlado por el comodatario y que le genera los beneficios propios de uso, por ejemplo, el de habitación.

Bogotá, junio 29 de 2025